



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134  
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo –Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2023-00392-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por DAVIVIENDA S.A., contra ANA RAQUEL PAYARES FONSECA. Provea. Turbaco (Bol), 8 de noviembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO**  
ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

- a) De acuerdo con lo relatado en la demanda, se tiene que el título ejecutivo de la obligación cuya reclamación se pretende, es complejo atendiendo a la reestructuración aludida en el hecho 1º de la demanda, el cual no fue aportado por la demandante.
- b) Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros en tanto que las cuotas liquidadas en el numeral tercero como adeudadas, no corresponde con las cuotas contenidas en el pagaré base de la obligación.

Así las cosas, en caso de que exista error en dicha liquidación de cuotas adeudadas, la sumatoria de las cuotas vencidas no pagadas más el capital insoluto, sobrepasa la cifra garantizada con el pagaré. (Nrales. 4º y 5º, art. 82 CGP)

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),  
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

**TERCERO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f852dcb7731a5bd9cbc068adda8ef279df60f617a3c8ddd936329f820ce6706

Documento generado en 08/11/2023 05:54:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**